

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P. 087 14
CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____**

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
NIT. 890.322.007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO
DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS
MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$302.442.199,00) M/CTE
INCLUIDO IVA.

DURACION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

FECHA: 28 JUN 2014

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.644.480 expedida en Cali (Valle) quien obra en su condición de primer suplente del Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.454 de Buga (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo Contraloría y de Gestión Humana de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de Mayo de 1982 en la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990 bajo el número 9720 del libro IX, se constituyo la Sociedad denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., que por Escritura Publica No. 3117 del 22 de Julio de 2009, de la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 04 de Agosto de 2009, bajo el número 1882 del libro IX, cambio su nombre por el de QUIMPAC DE COMBIA S.A.; quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- 1) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 9 de mayo de 2014, suscrito por el Subgerente Operativo con visto bueno del Gerente, se planteó la necesidad de adquirir el suministro de cloro liquido, para plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- 2) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-020-2014, el 26 de Marzo de 2014, a la cual se invitó a las empresas QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y BRINSA S.A. presentando propuesta la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.,
- 3) Que después de realizar evaluación jurídica, técnica y financiera, cumple con los requisitos exigidos el proponente **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**
- 4). Que mediante Resolución No. 000180 del 16 de Junio 2014, se adjudica el contrato de suministro derivado de la solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-020-2014, a **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**
- 5). Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO, PARA PLANTAS DE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., en su oferta del 10 de Junio de 2014 y la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-020-2014 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que para todos los efectos ha parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 62.122 kilogramos de Cloro Líquido, para plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A E.S.P, distribuidos así:

	PLANTA DE TRATAMIENTO	Cantidad a Comprar en Kilogramos
1	Alcala	1.020
2	Andalucia - B/lagrande	3.196
3	Ansermanuevo	952
4	Argelia	136
5	Bolivar	476
6	Caicedonia	2.721
7	Candelaria	1.836
8	Dagua	1.292
9	El Aguila	136
10	El Cairo	136
11	El Cerrito	6.349
12	El Dovio	476
13	Florida	4.535
14	Ginebra	1.360
15	Guacari	3.628
16	Jamundi	8.163
17	La Cumbre	544
18	La Union	3.628
19	La Victoria	1.088
20	Obando	680
21	Pradera	3.628
22	Restrepo	612
23	Riofrio	680
24	Roldanillo	3.628
25	San Pedro	1.224
26	Santa Elena	612
27	Sevilla	1.814
28	Toro	1.292
29	Trujillo	340
30	Ulloa	136
31	Vijes	1.020
32	Yotoco	1.020
33	Zarzal	3.628
34	El Carmen	136
TOTAL		62.122

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$302.442.199,00) M/CTE INCLUIDO IVA.** **PARAGRAFO:** El valor de cada kilo



es de \$4.197 más IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en la cláusula anterior, en pagos parciales de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo del insumo suscrito por el Supervisor del contrato.

QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR hará entregas parciales de los insumos objeto del presente contrato a ACUAVALLE S.A. E.S.P., para lo cual deberá contar con una bodega debidamente acondicionada, ubicada en el Departamento del Valle del Cauca (entre los municipios de Yumbo/Palmira y/o Buga), durante la vigencia del contrato, donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., recogerá el producto en la presentación requerida, con base a una programación que será puesta a disposición del PROVEEDOR a más tardar con ocho (8) días calendario de antelación.

PARAGRAFO I: EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad de 62.122 Kilos de Cloro líquido.

SEXTA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

PARAGRAFO: En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

SÉPTIMA: GARANTIA. EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: a) **CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. c) **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y seis (6) meses más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por el veinte (20%) del valor del contrato, el cual no podrá ser inferior a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato.

PARAGRAFO: EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:

- 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR.
- 2) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados
- 3) Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos.
- 4) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:

- 1) A recibir los insumos en el lugar y e tiempo estipulados.
- 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados.

NOVENA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 20%

del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 21634 del 12 de Mayo de 2014. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y

liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 21634 del 12 de mayo de 2014. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del

Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13, Autopista Yumbo Aeropuerto. Teléfono: 6858803. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los _____ del año Dos Mil Catorce (2014).

26 JUN 2014

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR

ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer suplente del Gerente


LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA
Representación de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica. ✓
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica ✓